CONSTANCIA SECRETARIAL

En febrero 11 de 2020 la acreedora hipotecaria presenta demanda para la efectividad de la garantía real, decretándose la acumulación y librándose orden de pago en marzo 13 de 2020 y notificando al demandado por estado; se suspendió el pago de los acreedores y se ordenó el emplazamiento de aquellos que tuvieran créditos con títulos ejecutivo.

El demandado guardo silencio.

El emplazamiento se logro el 30 de septiembre de 2021, corriendo los términos sin que se hubiera presentado otro acreedor a esta ejecución.

Manizales, noviembre 12 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO inicial	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RUBEN DARIO ARCINIEGAS ARIAS
PROCESO acumulado	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	LUCELLY CARDONA MARULANDA
DEMANDADO	MARCO VINICIO MATEUS AGUDELO
RADICADO	17001310300620 18-00039-00

Procede el Despacho a decidir sobre la continuación de este proceso previas los siguientes

A N T E C E D E N T E S

1º.- Demanda Inicial:

RUBEN DARIO ARCINIEGAS ARIAS demandó al señor MARCO VINICIO MATEUS AGUDELO, habiéndose librado orden de pago en marzo 16 de 2018 por las siguientes sumas de dinero:

Capital de $115.000.000.oo

Intereses de plazo desde enero 20 de 2018, fecha de suscripción pagaré y hasta diciembre 20 de 2017 a la tasa del 1.5% mensual.

Intereses de mora a partir de diciembre 21 de 2017 a la una y media veces el interés corriente bancario, liquidado mes a mes y hasta el pago total de la obligación.

En la misma data del mandamiento de pago se decretó como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-201239. Inscrita la medida se ordena en mayo 2 de 2017 el secuestro del bien y además se dispuso la citación de la acreedora hipotecaria señora Lucelly Cardona Marulanda.

La notificación del demandado se hizo personalmente el 18 de diciembre de 2018, ordenándose seguir adelante con la ejecución en agosto 9 de 2019

2º.- Demanda Acumulada

En febrero 11 de 2020 la acreedora hipotecaria presenta demanda para la efectividad de la garantía real, decretándose la acumulación y librándose

orden de pago en marzo 13 de 2020 por las siguientes sumas:

Capital de $100.000.000.oo

Intereses Corrientes entre el 10 de noviembre y el 9 de abril a la tasa del 2% mensual, correspondientes a $819.254.20.

Intereses de Mora, a partir de abril 10 de 2018 a la tasa de una y media veces del interés bancario corriente liquidados mes a mes.

Se dispuso a notificar por estado al demandado, se suspendió el pago de los acreedores y se ordenó el emplazamiento de aquellos que tuvieran créditos con títulos ejecutivo.

A esta demanda se adjuntaron los siguientes documentos:

- Escritura pública No. 505 de abril 10 de 2017, contentiva de la hipoteca abierta suscrita por MARCO VINICIO MATEUS AGUDELO a favor de la señora LUCELLY CARDNA MARULANDA sobre el bien inmueble con folio de matrícula 100-201239, con merito ejecutivo.

- Pagaré No. 0001 por un capital de $100.000.000.oo suscrita por el señor Francisco Antonio Giraldo Llano quien obra en nombre y representación del señor MARCO VINICIO MATEUS AGUDELO, poder general otorgado en E.P. 2.505 de diciembre 23 de 2011 y a favor de la señora LUCELLY CARDONA MARULANDA.

Los mismos son títulos ejecutivos por contener obligaciones dinerarias en favor de la ejecutante y en contra de la persona demandada, según la preceptiva contenida en el artículo 422 del Código General del Proceso, los cuales cumplen con las exigencias determinadas en la norma citada.

La notificación de la orden de pago se hizo por estado sin que la parte demandada hiciera pronunciamiento alguno.

No hubo comparecencia de otros acreedores quienes fueron debidamente emplazados.

Lo anterior motiva a ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en los mandamientos de pago conforme al orden de prelación legal, esto es, primero la hipoteca a favor de la señora Lucelly Cardona Marulanda y luego la ejecución del señor Rubén Darío Arciniegas Arias, los que serán cancelados con lo obtenido en el remate y avalúo del bien dado en garantía hipotecaria.

Condenar en costas al demandado y a favor de la señora Lucelly Cardona Marulanda.

Por lo anteriormente, expuesto el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la señora LUCELLY CARDONA MARULANDA y en contra de MARCO VINICIO MATEUS AGUDELO**,** por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de marzo 13 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR, el remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-201239 dado en garantía, previa avalúo conforme al art. 444-5 del CGP, para que con su producto se paguen las acreencias referidas en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta la prelación legal.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la señora Lucelly Cardona Marulanda, fijando por agencias en derecho la suma de $ 5.747.769,50.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que alleguen las liquidaciones de las obligaciones con especificación del capital y de los intereses.

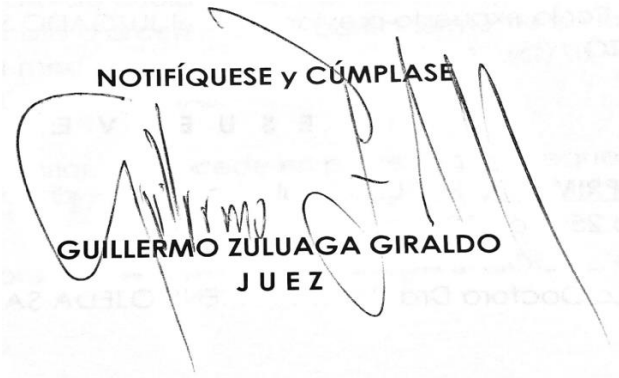

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico del 12 de noviembre de 2021
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bed7ae405e3befcb7a059bf8e3980e7d8df7b49cf7988c915bd451071a2bd19**
Documento generado en 16/11/2021 09:10:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica